



Asamblea General

Distr. general
2 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
30º período de sesiones
7 a 18 de mayo de 2018

Recopilación sobre Cabo Verde

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Comité contra la Tortura invitó a Cabo Verde a que ratificara los tratados básicos de derechos humanos de las Naciones Unidas en los que aún no era parte³. En 2015, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares invitó asimismo a Cabo Verde a que se adhiriera a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en los que aún no era parte⁴.

3. El Comité contra la Tortura alentó a Cabo Verde a que formulara la declaración prevista en el artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conforme a la recomendación que había aceptado en el contexto del examen periódico universal⁵. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares también alentó a Cabo Verde a que formulara las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁶.

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recordó que, durante el anterior ciclo de examen, había recomendado a Cabo Verde que pasara a ser Estado parte en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. En el contexto del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, relativo a la educación, ratificar esa Convención dotaría a Cabo Verde de un entorno jurídico propicio para todas sus iniciativas encaminadas a lograr una educación



inclusiva y equitativa de calidad, y a promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos. Por consiguiente, la UNESCO reiteró esa recomendación y alentó a Cabo Verde a que emprendiera activamente el proceso de ratificación de esa Convención⁷.

III. Marco nacional de derechos humanos⁸

5. Si bien se había modificado el Código Penal de 2015, el Comité contra la Tortura exhortó a Cabo Verde a que enmendara el artículo 162 de dicho código de modo que la discriminación figurase expresamente entre los motivos de la tortura, y que la comisión de actos de tortura por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia también se incluyera en la definición de la tortura. El Comité instó a Cabo Verde a que velase por que el delito de tortura y la tentativa de comisión de ese delito se castigasen con penas adecuadas, y que los actos constitutivos de tortura no prescribieran⁹.

6. Preocupaba al mismo Comité que el artículo 104 del Código Civil previese la posibilidad de que la responsabilidad penal se extinguiera mediante amnistía o indulto, y que esta posibilidad no estuviera excluida para el delito de tortura. El Comité instó a Cabo Verde a que modificase el Código Penal de modo que, para los delitos de tortura, la concesión de amnistía o indulto fuera inadmisibile¹⁰.

7. El Comité tomó conocimiento de la aprobación del Plan Nacional de Lucha contra la Violencia de Género (2014-2018) y la creación, en 2014, de centros de apoyo para víctimas de la violencia de género¹¹. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observaron con preocupación que dicho plan nacional no contemplaba la trata o la explotación de mujeres y niños por medio de la prostitución¹².

8. En 2013, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró su preocupación por la capacidad del Instituto Caboverdiano de Igualdad y Equidad de Género para coordinarse con todos los niveles de gobierno. El Comité también expresó preocupación por que en la estrecha colaboración del Instituto con la sociedad civil no participaran todas las organizaciones de la sociedad civil que se ocupaban del adelanto de la mujer, y que la financiación disponible fuera insuficiente. Alentó a Cabo Verde a fortalecer el Instituto, dotándolo de los recursos necesarios para coordinar y promover eficazmente la transversalización de las cuestiones de género en todos los niveles de gobierno¹³.

9. Al tiempo que tomaba nota de que se había propuesto la introducción de medidas especiales de carácter temporal para las personas con discapacidad en la administración pública, y de la política propuesta para la paridad en la participación de la mujer en la vida política y pública, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Cabo Verde que introdujera medidas especiales de carácter temporal con el fin de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres¹⁴.

10. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares observó con preocupación que el marco normativo que regulaba la migración seguía siendo fragmentario e incompleto. Recomendó a Cabo Verde que racionalizase sus leyes y políticas, velando por que fueran conformes a lo dispuesto en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Recomendó además a Cabo Verde que aprobara sin más demora la Ley de Inmigración, el Código de Inversión para los Migrantes y la Ley de Asilo¹⁵.

11. El Comité acogió favorablemente el tercer Documento de Estrategia de Crecimiento y Lucha contra la Pobreza (2012-2016), la Estrategia Nacional sobre Migración y el correspondiente plan de acción (2013-2016) y la Estrategia Nacional de Emigración y Desarrollo, aprobada en 2013¹⁶. También consideró positivo el establecimiento, en 2011, de la Dependencia de Coordinación de la Inmigración y un equipo de tareas nacional para ejecutar la Estrategia Nacional sobre Migración¹⁷. Aun así, al Comité le preocupaba la coordinación insuficiente entre las instituciones y servicios que se ocupaban de los asuntos relacionados con la migración. Recomendó a Cabo Verde que mejorase la coordinación a

fin de hacer efectivos los derechos amparados por la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en particular mediante la asignación de recursos suficientes a los órganos con competencias en materia de migración¹⁸.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁹

12. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares observó con preocupación que el Código Laboral no preveía la protección contra la discriminación por motivos de origen nacional. Recomendó a Cabo Verde que adoptara las medidas necesarias para que los trabajadores estuvieran protegidos contra la discriminación por motivos de origen nacional²⁰.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²¹

13. En 2015, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) informó de que, en general, la calidad del aire en Cabo Verde era relativamente buena y que el polvo producido por el desierto del Sáhara era la mayor fuente de contaminación atmosférica en el país. El aumento del número de vehículos también era una importante fuente de contaminación atmosférica. Los datos proporcionados por la Organización Mundial de la Salud indicaban que la contaminación del aire exterior causaba menos de diez muertes prematuras al año²².

14. El PNUMA indicó que las principales fuentes de contaminación atmosférica de carácter industrial en Cabo Verde eran los sectores de alimentos y bebidas, la elaboración de productos del pescado, el calzado y las prendas de vestir, la extracción de sal y la reparación de buques. Aproximadamente el 96,9% de los 89,8 kW de capacidad de generación eléctrica instalada provenía de los combustibles fósiles, y solo el 3,1% restante procedía de fuentes de energía renovables. Las emisiones del sector del transporte eran la mayor fuente antropogénica de contaminación atmosférica en Cabo Verde y el transporte a larga distancia de las emisiones resultantes de la quema de biomasa generadas en países del África Occidental afectaba seriamente en ocasiones la calidad del aire en Cabo Verde²³.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²⁴

15. El Comité contra la Tortura estaba preocupado por las denuncias de brutalidad policial contra los detenidos, tanto adultos como niños, y por las denuncias de conducta policial con sesgo racista durante las operaciones de seguridad y las investigaciones, así como por las denuncias de uso excesivo de la fuerza. También observó con preocupación que las demoras en las actuaciones penales habían contribuido, al parecer, a crear una sensación de impunidad. El Comité instó a Cabo Verde a que consolidase los mecanismos de supervisión de la policía y velase por que todas las denuncias de brutalidad policial o uso excesivo de la fuerza fueran investigadas de manera pronta e imparcial por un órgano independiente. También instó a Cabo Verde a que velase por que los presuntos autores de actos de brutalidad policial o uso excesivo de la fuerza fueran inmediatamente suspendidos de sus funciones mientras durase la investigación, y que los responsables de esos actos fueran castigados²⁵. Invitó a Cabo Verde a que asegurase el ejercicio de la jurisdicción universal sobre las personas responsables de actos de tortura²⁶.

16. El mismo Comité manifestó preocupación ante el hacinamiento en los centros penitenciarios en Cabo Verde, la información de que los servicios de salud para reclusos

eran insuficientes y las instalaciones de saneamiento inadecuadas, las denuncias de malos tratos de los reclusos y los casos de violencia de género. Recordó la preocupación del Comité de Derechos Humanos por el hecho de que los acusados, al parecer, no estuviesen separados de los reclusos que cumplían condena. El Comité contra la Tortura instó a Cabo Verde a que redujera de manera significativa el hacinamiento en las cárceles, recurriendo en mayor medida a alternativas a la reclusión. También instó a Cabo Verde a que mejorara las instalaciones penitenciarias y las condiciones de reclusión y separara en todo momento a los acusados de los reclusos que cumplían condena, y velara por que los reclusos pudieran presentar efectivamente denuncias ante un órgano independiente y que se llevaran a cabo sin demora investigaciones imparciales e independientes de esas denuncias²⁷. Instó a Cabo Verde a que acelerara la revisión de la Ley de Ejecución de las Penas y Medidas Privativas de Libertad (Decreto-ley núm. 25/88), anunciada en el informe nacional de 2013 al Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal²⁸. El Comité instó a Cabo Verde a que acelerara la creación de un mecanismo nacional de prevención de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura²⁹.

17. Si bien tomó nota de las salvaguardias procesales establecidas en la Constitución y el Código Penal, el Comité contra la Tortura expresó su preocupación por las denuncias de no comparecencia de los detenidos ante un juez en el plazo de 48 horas desde el momento de la detención, así como por el hecho de que no se informara a los detenidos de los motivos de su detención y de los cargos que se les habían imputado. Instó a Cabo Verde a que se castigase todo incumplimiento de las salvaguardias legales por parte de los funcionarios³⁰.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho³¹

18. El Comité contra la Tortura estaba preocupado por el hecho de que el sistema judicial estuviera sobrecargado y falto de personal, lo que había dado lugar a la prolongación de la detención preventiva y a una gran acumulación de casos en espera de juicio. También observó con preocupación que los jueces estaban insuficientemente remunerados, lo que los hacía vulnerables al soborno y la corrupción. Preguntó qué medidas se habían adoptado para reducir la acumulación de casos, para acabar con las irregularidades judiciales, especialmente la corrupción, aumentar la eficiencia de las actuaciones judiciales e incrementar el empleo de alternativas a la reclusión preventiva³².

19. El Comité contra la Tortura preguntó a Cabo Verde cuáles habían sido las conclusiones del juicio de Carlos Graça y los cuatro funcionarios de prisiones acusados de tortura a raíz de su conducta tras los disturbios que habían tenido lugar en 2005 en la cárcel de São Martinho, así como de las penas impuestas³³.

20. Si bien observó que la Constitución y el Código de Procedimiento Penal establecían la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas mediante tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Comité contra la Tortura instó a Cabo Verde a que velase por que ese principio se respetara en la práctica³⁴.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política³⁵

21. La UNESCO señaló que el artículo 45 de la Constitución de Cabo Verde garantizaba la libertad de expresión e información, y que el artículo 46 amparaba la libertad e independencia de la prensa, y garantizaba a los periodistas el acceso a las fuentes de información. Sin embargo, la difamación seguía siendo delito, de conformidad con el artículo 166 del Código Penal, y no existía legislación sobre la libertad de información en el país³⁶. La UNESCO recomendó a Cabo Verde que despenalizara la difamación y la incluyera en un código civil que fuera conforme a las normas internacionales, y alentó a Cabo Verde a que adoptara una ley de libertad de información acorde con las normas internacionales³⁷.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud³⁸

22. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares observó preocupado que Cabo Verde era un país de origen, destino y

tránsito para la trata de personas, y expresó preocupación por el hecho de que el país no contara con una legislación integral para prohibir y sancionar la trata de personas. El Comité también mostró preocupación ante la prevalencia de la trata de personas, particularmente con fines de explotación en la prostitución y la servidumbre doméstica, y ante la explotación de las mujeres y las niñas que se veían obligadas a recurrir a la prostitución como estrategia de supervivencia³⁹. Al Comité le preocupaba el gran número de niños explotados en la prostitución y que se dedicaban a la mendicidad, el tráfico de drogas o la venta ambulante, lo que los hacía vulnerables a la trata de personas. Al Comité también le preocupaba que la reciente modificación del Código Penal no castigase a las personas que promovían la prostitución de niños de edades comprendidas entre los 16 y los 18 años⁴⁰.

23. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares recomendó a Cabo Verde que aprobase una legislación integral contra la trata de personas; incrementase los servicios para la protección, rehabilitación y reinserción de las víctimas de la trata y velase por que las víctimas de la trata pudieran acceder a vías de recurso; enjuiciase a los responsables de la trata y la explotación de la prostitución; y aprobase un plan de acción nacional sobre la trata, que incluyese indicadores y objetivos mensurables⁴¹. El Comité contra la Tortura instó a Cabo Verde a que previniese y combatiese la trata de personas, especialmente niños, y las peores formas de trabajo infantil, mediante la modificación del Código Penal para prohibir la promoción de la prostitución de niños de edades comprendidas entre los 16 y los 18 años⁴². El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer planteó inquietudes similares e hizo recomendaciones similares⁴³.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁴⁴

24. Si bien reconoció las medidas adoptadas en materia de empleo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por el hecho de que el Código Laboral no incorporase plenamente el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor. Recomendó a Cabo Verde que incorporase ese principio en el Código Laboral en todos los ámbitos de empleo. El Comité también mostró preocupación por la persistente disparidad salarial por razón de género y la segregación ocupacional⁴⁵.

2. Derecho a la seguridad social⁴⁶

25. Según la OIT, la protección social había pasado a ser una gran prioridad para Cabo Verde en su camino hacia el desarrollo. En 2015, el país se había convertido en uno de los más avanzados de África en lo que respectaba al establecimiento de un nivel mínimo de protección social. Había dado dos importantes pasos para dotarse de un régimen de pensiones universal: la creación del Centro Nacional de Pensiones Sociales en 2006 y la unificación de los programas de pensiones no contributivas preexistentes. Este régimen unificado garantizaba una seguridad de los ingresos básicos a las personas de más de 60 años de edad, las personas con discapacidad y los niños con discapacidad que vivían en familias pobres⁴⁷.

26. Las pensiones sociales en Cabo Verde habían reducido el nivel de pobreza y la vulnerabilidad de la población destinataria, lo que constituía una medida concreta que contribuía a establecer un nivel mínimo de protección social más completo. Recibía una pensión social aproximadamente el 46% de la población de 60 años o más, y el importe de la prestación era un 20% superior al umbral de pobreza⁴⁸.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁴⁹

27. Tras su visita a Cabo Verde en 2015, la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, felicitó a Cabo Verde por la prioridad que había otorgado a la vivienda en los últimos años al establecer un marco jurídico y otros mecanismos acordes con el derecho a la vivienda. El programa de vivienda más destacado,

llamado “Casa para Todos”, estaba, en principio y tal como había sido concebido, en consonancia general con el derecho a una vivienda adecuada, al igual que sucedía con “Operação Esperança” (Operación Esperanza)⁵⁰.

28. Sin embargo, la Relatora Especial había detectado importantes obstáculos para el disfrute del derecho a una vivienda adecuada, en particular en el caso de los grupos vulnerables, como las mujeres y las personas con discapacidad, que se enfrentaban a una serie de problemas, especialmente a la falta de vivienda segura para una creciente población urbana. Señaló que “Casa para Todos” no parecía estar al alcance de los más pobres y vulnerables, y que, con el tiempo, los hogares más pobres no podrían hacer frente a los gastos de vivienda asociados al programa⁵¹.

29. La Relatora Especial puso de relieve la multiplicación de los asentamientos informales y no planificados, desprovistos de servicios adecuados, y la escasa seguridad de la tenencia para los pobres de las zonas urbanas, que se manifestaba, entre otras cosas, en la amenaza de demoliciones ilegales o la ausencia de sistemas reglamentarios para proteger a los inquilinos frente a los desalojos o a la introducción de cambios en las condiciones de arrendamiento sin las debidas garantías⁵².

30. La Relatora Especial recomendó que el conjunto de la legislación en materia de vivienda, así como las políticas y los programas conexos, fueran examinados a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, la Constitución y las normas vigentes relativas al derecho a una vivienda adecuada. En particular, deberían participar en el examen y el diálogo sobre el sistema nacional de vivienda social todos los agentes pertinentes, especialmente los funcionarios públicos del ámbito municipal. Deberían revisarse las prioridades del sistema, en particular en relación con el programa “Casa para Todos”, de modo que una mayor proporción de recursos técnicos y financieros fuesen dirigidos a la rehabilitación y mejora de los hogares y unidades de vivienda existentes, y que todos los niveles del Gobierno se abstuviesen de demoler viviendas, dado que esas medidas constituían una violación del derecho a una vivienda adecuada consagrado en el derecho internacional de los derechos humanos⁵³.

31. La Relatora Especial recomendó al Gobierno de Cabo Verde que elaborara y aplicara un plan de acción nacional de discapacidad de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵⁴.

4. Derecho a la educación⁵⁵

32. La UNESCO observó que la Constitución y las leyes relativas a la educación contenían numerosas disposiciones sobre el derecho a la educación. La Constitución de 1992, modificada en 2010, consagraban el derecho a la educación y a la igualdad de oportunidades en el acceso a las escuelas y en el rendimiento escolar y, en particular, garantizaba una educación básica obligatoria, universal y gratuita. Más de diez artículos de la Constitución abordaban aspectos concretos del derecho a la educación⁵⁶.

33. En cuanto a la presentación de informes a la UNESCO, Cabo Verde no había presentado su informe nacional en el marco de la octava (2011-2013) o novena (2016-2017) consulta de los Estados miembros sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. Asimismo, Cabo Verde no había informado sobre las medidas adoptadas para aplicar la Recomendación de la UNESCO de 1974 sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en el marco de la quinta (2012-2013) o sexta (2016-2017) consulta de los Estados miembros⁵⁷.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁵⁸

34. El Comité expresó preocupación por la persistencia de las actitudes patriarcales y de los arraigados estereotipos relativos a los papeles y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad. El Comité también manifestó su grave inquietud ante

la persistencia de prácticas nocivas muy arraigadas, como la poligamia *de facto* y la mutilación genital femenina en las nuevas comunidades migrantes. Instó a Cabo Verde a que pusiera en marcha una estrategia integral para eliminar los estereotipos que discriminaban a la mujer, así como las prácticas nocivas, prestando atención especial a las comunidades de migrantes⁵⁹.

35. Al Comité le preocupaba la situación de las mujeres que eran víctimas de múltiples formas de discriminación en Cabo Verde, en particular las mujeres con discapacidad, de mayor edad, cabezas de familia y migrantes. Se recomendó a Cabo Verde que las empoderara, a fin de garantizarles el pleno disfrute de sus derechos en pie de igualdad con los hombres, y que las protegiera de la violencia, el abuso y la explotación⁶⁰.

36. El Comité expresó su profunda preocupación por la persistencia de la poligamia *de facto* en el Estado parte, si bien el Código Civil no la permitía. Además, expresó su inquietud ante la estigmatización y la desprotección jurídica de las mujeres cabezas de familia en relación con asuntos de la familia. Instó a Cabo Verde a que garantizase la igualdad de mujeres y hombres en el matrimonio y las relaciones familiares mediante la abolición de la poligamia *de facto* y la lucha contra la estigmatización de las mujeres solteras que eran cabezas de familia, y garantizase que las familias monoparentales encabezadas por mujeres gozaran de acceso a los servicios y apoyo en igual medida que las familias con dos progenitores y las encabezadas por hombres⁶¹.

37. El Comité seguía preocupado por la persistencia de la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, además del abuso sexual en la escuela y el acoso en el lugar de trabajo⁶². Instó a Cabo Verde a que aplicase la legislación vigente y los planes de acción para la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, además de los programas de protección de las víctimas; a que se investigasen eficazmente las denuncias de violencia doméstica y sexual contra las mujeres y las niñas y se enjuiciara a los agresores; a que se impartiese a los jueces, fiscales, abogados, policías y profesionales de la salud formación sistemática sobre los derechos de la mujer y la lucha contra la violencia de género, incluida la violencia doméstica y sexual; y a que se creara un número suficiente de albergues para prestar asistencia y protección a las víctimas⁶³. Si bien tomó nota de los esfuerzos para combatir la violencia de género y el maltrato de niños, el Comité contra la Tortura expresó también su preocupación por la prevalencia de la violencia contra las mujeres y los niños, en particular en el ámbito doméstico. También le preocupaba la información que indicaba que muchos casos de violencia contra los niños no se denunciaban porque los autores solían ser familiares de la víctima. Instó a Cabo Verde a erradicar la violencia contra las mujeres y los niños, incluida la violencia doméstica⁶⁴.

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por la escasa participación de las mujeres en el Parlamento, en las asambleas municipales y en los gobiernos locales. Instó a Cabo Verde a que aumentase la participación de la mujer en la vida política y pública, en particular en los cargos electivos y directivos, y concienciase sobre la importancia de la participación de la mujer en la vida política y pública y en la toma de decisiones⁶⁵.

39. El mismo Comité seguía preocupado por la baja tasa de alfabetización entre las mujeres, especialmente las mujeres de las zonas rurales, y por los casos de abuso sexual en las escuelas⁶⁶. Le preocupaba asimismo la tasa de abandono escolar de las niñas embarazadas. Instó a Cabo Verde a que reforzase los programas de alfabetización de adultos, especialmente para las mujeres de las zonas rurales; a que previniese, castigase y erradicase todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los centros docentes; a que aplicase, en todos los casos, la política de permitir a las niñas embarazadas continuar la escuela durante y después del embarazo; y a que garantizase suficientes oportunidades educativas a las mujeres y niñas con discapacidad⁶⁷.

40. Si bien señaló que, en general, los servicios de salud reproductiva se prestaban gratuitamente, el Comité había observado que las tarifas introducidas en 2009 podían limitar el acceso de las mujeres a estos servicios. Expresó su preocupación por las denuncias de casos de aborto y esterilización forzados de mujeres con discapacidad. Recomendó a Cabo Verde que garantizase que las mujeres tuvieran acceso gratuito a los servicios de salud reproductiva; que las mujeres con discapacidad tuvieran acceso a los

servicios de salud reproductiva; y que los abortos y esterilizaciones a que fueran sometidas las mujeres con discapacidad contasen con su consentimiento libre, previo e informado⁶⁸.

41. Si bien tomó nota de varios programas de empoderamiento económico de las mujeres de las zonas rurales, el Comité se mostró preocupado ante las múltiples dificultades con que tropezaban esas mujeres. Al Comité le preocupaba en particular que la inexistencia de un sistema de catastro de tierras les impidiera utilizar la propiedad de tierras como garantía para tener acceso al crédito financiero. El Comité instó a Cabo Verde a que combatiese la pobreza de las mujeres de las zonas rurales y garantizase su acceso a la justicia, los servicios de salud, la educación, la vivienda, los servicios de agua potable y de saneamiento, las tierras fértiles y los proyectos generadores de ingresos⁶⁹.

2. Niños⁷⁰

42. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por las denuncias de uso frecuente del castigo corporal de los niños en el hogar y en las escuelas. Instó a Cabo Verde a que pusiese fin a los castigos corporales y promoviese formas de disciplina no violentas⁷¹.

43. El Comité contra la Tortura recordó la preocupación del Comité de Derechos Humanos por que, al parecer, los menores reclusos no estuvieran separados de los adultos. Instó a Cabo Verde a que hiciera frente a las causas profundas del aumento de la delincuencia juvenil y a que velase por que, en todo momento, los menores estuvieran separados de los adultos en los centros de reclusión⁷².

3. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos⁷³

44. Si bien observó que el principio de no discriminación figuraba en las leyes del país, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares lamentó que los derechos fundamentales de los trabajadores migratorios solo se reconocieran a aquellos que se encontraban en situación regular, y sobre la base de la reciprocidad⁷⁴. También observó con preocupación que, al parecer, los trabajadores migratorios de África Occidental eran objeto de prejuicios y estigmatización social⁷⁵. Recomendó a Cabo Verde que modificara su legislación interna para que todos los trabajadores migratorios y sus familiares disfrutasen de sus derechos sin discriminación alguna⁷⁶. También recomendó que no se aplicasen políticas discriminatorias en el territorio de Cabo Verde⁷⁷.

45. El mismo Comité expresó su preocupación ante la limitación, de conformidad con el Decreto-ley núm. 6/97, de los derechos de los migrantes en situación regular a la educación, a reunirse, a manifestarse, a la huelga y a afiliarse a sindicatos y asociaciones profesionales; y por las informaciones que indicaban que los trabajadores extranjeros cobraban sueldos más bajos que los de los nacionales. Recomendó a Cabo Verde que revocase todas las disposiciones del Decreto-ley núm. 6/97 que contravenían la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; que asegurase la igualdad de trato a todos los trabajadores migratorios extranjeros; y que agilizase la reforma de la legislación relativa a la indemnización por lesiones sufridas en el empleo⁷⁸.

46. Preocupaba al Comité que el artículo 282 del Código del Trabajo, que estipulaba que en ciertas circunstancias no era necesario que los contratos de empleo de los trabajadores migratorios extranjeros se hicieran por escrito, permitiera la contratación ilícita de trabajadores migratorios. También le preocupaba que la inspección de los lugares de trabajo en que estaban empleados muchos trabajadores migratorios fuese a menudo insuficiente. El Comité recomendó a Cabo Verde que modificara el artículo 282 del Código Laboral; y que velara por que se llevaran a cabo inspecciones adecuadas y frecuentes de las condiciones de empleo de los trabajadores migratorios; y que hiciera cumplir el Código Laboral⁷⁹.

47. En cuanto a la detención de migrantes, el Comité recomendó a Cabo Verde que velase por que los trabajadores migratorios y sus familiares tuvieran acceso a la asistencia jurídica y a los servicios consulares, y por que las garantías mínimas consagradas en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares se aplicasen a los procesos penales o administrativos.

Recomendó asimismo a Cabo Verde que promoviese medidas alternativas a la detención de los trabajadores migratorios y de sus familiares⁸⁰.

48. El Comité recomendó a Cabo Verde que velase por que, en la legislación y la práctica, los trabajadores migratorios y sus familiares, incluidos los que estaban en situación irregular, tuvieran las mismas oportunidades que los nacionales para presentar denuncias y obtener una reparación efectiva ante los tribunales⁸¹.

49. El Comité acogió favorablemente el establecimiento del Centro de Apoyo al Migrante en el País de Origen, que organizaba sesiones de orientación para nacionales de Cabo Verde antes de que estos salieran con destino a Portugal u otros países europeos y proporcionaba información sobre Cabo Verde a los nacionales que regresaban. El Comité recomendó que las sesiones de orientación previas a la salida se hicieran extensivas a otros países de destino⁸².

50. El Comité recomendó a Cabo Verde que velase por que los trabajadores migratorios de Cabo Verde, incluidos los que se encontraban en situación irregular, pudieran recurrir a la asistencia consular para la protección de sus derechos⁸³.

51. El Comité expresó su preocupación ante las noticias relativas al aumento del número de migrantes obligados a regresar, y recomendó a Cabo Verde que prestase toda la asistencia necesaria para facilitar la integración social y económica de las personas obligadas a regresar⁸⁴.

52. Si bien tomó nota del programa Diáspora para el Desarrollo de Cabo Verde, destinado a obtener la participación de migrantes con conocimientos especializados en el desarrollo de Cabo Verde, el Comité recomendó a Cabo Verde que elaborase un programa para facilitar la reintegración duradera de los migrantes que regresaban al país y sus familiares. Además, recomendó la aprobación del Código de Inversión para los Emigrantes⁸⁵.

53. En lo referente al derecho de asilo, el Comité observó con preocupación que ni la Constitución ni la Ley núm. 99/V/99 relativa al régimen jurídico del asilo y de la condición de refugiado incluían el riesgo de ser sometido a tortura en el país de destino como motivo para conceder la protección. El Comité expresó su preocupación por la falta de un marco institucional para el procedimiento de determinación del asilo. Compartió la preocupación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de que no había ningún mecanismo sistemático de registro y tramitación de las solicitudes de asilo en las fronteras del país. Aunque tomó nota de que los solicitantes de asilo tenían derecho a una revisión judicial, de conformidad con el Decreto Legislativo núm. 6/97, el Comité contra la Tortura lamentó que durante el proceso de revisión judicial no estuvieran protegidos contra la devolución, ya que la revisión no tenía un efecto suspensivo de la orden de expulsión. También observó con preocupación que todos los demás migrantes indocumentados estarían sujetos a un procedimiento administrativo de expulsión, sin posibilidad de revisión judicial. El Comité instó a Cabo Verde a que incorporase explícitamente el principio de no devolución en la legislación que regulaba el asilo y la expulsión de los migrantes indocumentados; estableciese sin demora un procedimiento nacional de determinación del asilo; estableciese un proceso de registro y revisión de las solicitudes de asilo en las fronteras para identificar a las víctimas de la tortura y de la trata y ofrecerles servicios de rehabilitación y acceso prioritario al proceso de determinación del asilo; y estableciese un recurso judicial efectivo con efecto suspensivo automático de las órdenes de expulsión de los solicitantes de asilo y los inmigrantes indocumentados⁸⁶.

Notas

¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Cabo Verde will be available at www.ohchr.org/EN/Countries/AfricaRegion/Pages/CVIndex.aspx.

² For relevant recommendations, see A/HRC/24/5, paras. 115.1–115.15 and 115.18–115.21.

³ See CAT/C/CPV/CO/1, para. 48. See also CEDAW/C/CPV/CO/7-8, para. 40.

⁴ See CMW/C/CPV/CO/1, para. 15.

⁵ See CAT/C/CPV/CO/1, para. 47.

⁶ See CMW/C/CPV/CO/1, para. 13.

- ⁷ See UNESCO submission for the universal periodic review of Cabo Verde, para. 10.
- ⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/24/5, paras. 115.1–115.25 and 115.27–115.42.
- ⁹ See CAT/C/CPV/CO/1, paras. 10–11.
- ¹⁰ *Ibid.*, paras. 12–13.
- ¹¹ *Ibid.*, para. 7 (a) and (d). See also CEDAW/C/CPV/CO/7-8, para. 4.
- ¹² See CMW/C/CPV/CO/1, para. 50, and CEDAW/C/CPV/CO/7-8, para. 20.
- ¹³ See CEDAW/C/CPV/CO/7-8, paras. 12–13.
- ¹⁴ *Ibid.*, paras. 14–15 (b).
- ¹⁵ See CMW/C/CPV/CO/1, paras. 10–11.
- ¹⁶ *Ibid.*, para. 8. See also para. 10.
- ¹⁷ See CMW/C/CPV/CO/1, para. 9. See also paras. 10 and 20.
- ¹⁸ *Ibid.*, paras. 20–21.
- ¹⁹ For the relevant recommendation, see A/HRC/24/5, para. 115.65.
- ²⁰ See CMW/C/CPV/CO/1, paras. 36–37.
- ²¹ For relevant recommendations, see A/HRC/24/5, paras. 115.103–115.112.
- ²² See <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/17163/CapeVerde.pdf?sequence=1&isAllowed=>.
- ²³ *Ibid.*
- ²⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/24/5, paras. 115.1–115.25, 115.43–115.44, 115.48–115.50, 115.63–115.77, 115.87, 115.89–115.101 and 116.8.
- ²⁵ See CAT/C/CPV/CO/1, paras. 20–21 (a)–(b) and (f).
- ²⁶ *Ibid.*, para. 31.
- ²⁷ *Ibid.*, paras. 24–25 (a)–(b) and (f)–(g).
- ²⁸ *Ibid.*, para. 25, and A/HRC/WG.6/16/CPV/1, paras. 100–101. See also CAT/C/CPV/CO/1, para. 24.
- ²⁹ *Ibid.*, para. 27.
- ³⁰ *Ibid.*, paras. 16–17 (b).
- ³¹ For relevant recommendations, see A/HRC/24/5, paras. 115.97–115.98 and 116.9.
- ³² See CAT/C/CPV/CO/1, paras. 18–19.
- ³³ *Ibid.*, para. 23.
- ³⁴ *Ibid.*, paras. 38–39.
- ³⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/24/5, paras. 115.68, 115.88–115.96 and 116.8.
- ³⁶ See UNESCO submission, paras. 4–6.
- ³⁷ *Ibid.*, paras. 16–17.
- ³⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/24/5, paras. 115.88–115.96.
- ³⁹ See CMW/C/CPV/CO/1, para. 50 (a)–(b).
- ⁴⁰ See CAT/C/CPV/CO/1, para. 44.
- ⁴¹ See CMW/C/CPV/CO/1, para. 51 (a)–(c). See also CAT/C/CPV/CO/1, para. 45 (b)–(c).
- ⁴² See CAT/C/CPV/CO/1, para. 45 (a).
- ⁴³ See CEDAW/C/CPV/CO/7-8, paras. 20–21.
- ⁴⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/24/5, paras. 115.65, 115.74 and 115.102–115.104.
- ⁴⁵ See CEDAW/C/CPV/CO/7-8, paras. 26–27 (a).
- ⁴⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/24/5, paras. 115.102–115.104.
- ⁴⁷ See www.social-protection.org/gimi/gess/RessourcePDF.action?ressource.ressourceId=50638.
- ⁴⁸ *Ibid.*
- ⁴⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/24/5, paras. 115.102–115.104.
- ⁵⁰ See A/HRC/31/54/Add.1, para. 90.
- ⁵¹ *Ibid.*, para. 91.
- ⁵² *Ibid.*, para. 92.
- ⁵³ *Ibid.*, para. 94.
- ⁵⁴ *Ibid.*, para. 94.
- ⁵⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/24/5, paras. 115.80 and 115.107.
- ⁵⁶ See UNESCO submission, para. 1.
- ⁵⁷ See UNESCO submission, para. 3.
- ⁵⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/24/5, paras. 115.66–115.81 and 116.4.
- ⁵⁹ See CEDAW/C/CPV/CO/7-8, paras. 16–17 (a). See also para. 34.
- ⁶⁰ *Ibid.*, paras. 32–33 (a)–(b).
- ⁶¹ *Ibid.*, paras. 34–35. See also para. 16.
- ⁶² *Ibid.*, para. 18. See also para. 24.
- ⁶³ *Ibid.*, para. 19 (a)–(d). See also CAT/C/CPV/CO/1, para. 41, and CEDAW/C/CPV/CO/7-8, para. 24.
- ⁶⁴ See CAT/C/CPV/CO/1, paras. 40–41.
- ⁶⁵ See CEDAW/C/CPV/CO/7-8, paras. 22–23.
- ⁶⁶ *Ibid.*, para. 24. See also para. 18.
- ⁶⁷ *Ibid.*, paras. 24–25 (a)–(c) and (f).

- ⁶⁸ Ibid., paras. 28–29 (a) and (c).
⁶⁹ Ibid., paras. 30–31 (a).
⁷⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/24/5, paras. 115.11–115.12, 115.18, 115.26, 115.45–115.50, 115.82–115.89, 115.92, 115.95, 115.100–115.101, 115.107, 116.3, 116.5–116.7 and 116.10.
⁷¹ See CAT/C/CPV/CO/1, paras. 42–43.
⁷² Ibid., paras. 24–25 (c) and (g).
⁷³ For relevant recommendations, see A/HRC/24/5, paras. 115.50, 115.65, 115.108 and 116.1.
⁷⁴ See CMW/C/CPV/CO/1, para. 24.
⁷⁵ Ibid., para. 26.
⁷⁶ Ibid., para. 25.
⁷⁷ Ibid., para. 27.
⁷⁸ Ibid., paras. 36 (a)–(b) and 37 (a)–(c).
⁷⁹ Ibid., paras. 42–43.
⁸⁰ Ibid., para. 31.
⁸¹ Ibid., para. 29.
⁸² Ibid., paras. 38–39.
⁸³ Ibid., paras. 34–35 (a).
⁸⁴ Ibid., paras. 48–49.
⁸⁵ Ibid., paras. 46–47.
⁸⁶ See CAT/C/CPV/CO/1, paras. 28–29 (a)–(d).
-